PREPCOM DEEP DIVES

Órgano Científico y Técnico

Documento informative: BBNJ PrepCom de BBNJ

Resumen Ejecutivo

El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en áreas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ), fue adoptado el 19 de junio de 2023.

Para prepararse para la entrada en vigor del Acuerdo, y su primer Conferencia de las Partes (CoP), una Comisión Preparatoria (PrepCom) se reunirá dos veces en 2025 (14-25 de abril y 18-29 de agosto), y al menos una vez en 2026. Durante estas reuniones, las Partes desarrollarán el marco operativo del Acuerdo, para asegurar su funcionamiento y trabajo efectivo, y para preparar recomendaciones para la CoP. Instituciones bien estructuradas, justas y eficientes delinearán el éxito a largo plazo del Acuerdo y determinarán qué tan rápido podemos transformar la ambición global en resultados palpables para la protección del océano.

Este documento informativo examina el Mecanismo de Intercambio de Información (MII) del Acuerdo BBNJ y destaca elementos clave para discutir durante la PrepCom 1 en abril de 2025.

Puntos clave:

La función general del Órgano Científico y Técnico (OCT) es proveer a la CoP de BBNJ de asesoría científica y técnica (Art. 49(4)). Jugará un rol fundamental facilitando la integración de ciencia y conocimiento tradicional en la implementación del Acuerdo, una vez que entre en vigor.

- Las responsabilidades específicas asignadas al OCT incluyen la evaluación y las recomendaciones para la CoP sobre las propuestas de mecanismos de gestión basados en área (Arts. 20, 21(7)), el monitoreo de los mecanismos establecidos (Art. 26(3)), y la evaluación de la efectividad de las medidas (Art. 26(4)). El OCT revisará, proveerá retroalimentación y monitoreará la implementación de provisiones relativas a EIA[1], y desarrollará recomendaciones y directrices relevantes (Art. 38).
- La PrepCom 1 abordará los términos de referencia y las modalidades para el OCT, el proceso de selección de sus miembros y las reglas para su financiamiento.
- Algunas consideraciones y recomendaciones clave para que la PrepCom 1 tome en cuenta en cuanto al OCT se describen a continuación:
  - Identificar un número determinado de miembros que sea lo suficientemente amplio para lograr representatividad geográfica y de Pueblos Indígenas y comunidades locales, pero manejable;
  - Habilitar la creación de subcomités y(o grupos de trabajo que incluyan expertos externos que permita la inclusión de la experticia y el conocimiento diverso necesario para implementar las provisiones sobre EIA y mecanismos de gestión basados en área;
  - Desarrollar procedimientos para la divulgación de conflictos de interés y recusación, para salvaguardar la credibilidad de su asesoría;
  - Permitir la publicación de visiones o recomendaciones minoritarias para las instancias en las que el órgano no pueda proveer asesoría por consenso;
  - Desarrollar las modalidades para que el OCT, sus grupos de trabajo o subcomités soliciten asesoría y datos a otras entidades científicas; y
  - Asegurar que los fondos necesarios para llevar a cabo el programa de trabajo del OCT sean completa y adecuadamente considerados en las decisiones presupuestarias de la CoP.

[1] E.g., Arts. 28(3), 29(1)), 31(1)(a)(iv), 33(4), 36(2), 37(3), 37(4).

1. Propósito y funciones principales del OCT

El Artículo 49 del Acuerdo BBNJ establece el OCT como un órgano subsidiario operando bajo la autoridad de la CoP y define la provisión de asesoría técnica y científica como su función general. El OCT juega un rol fundamental en la integración de la Ciencia y el conocimiento tradicional en la implementación del Acuerdo. Esto se Alinea con el principio del Acuerdo relativo al uso de la mejor ciencia e información científica disponible (Art. 7(i)) junto con el conocimiento tradicional de Pueblos Indígenas y comunidades locales (Art. 7(j)).

El Acuerdo también asigna responsabilidades específicas al OCT para apoyar la implementación de la Parte III y IV del Acuerdo (discutido abajo) y empodera a la CoP para que asigne funciones adicionales según se requiera.

Parte III: Mecanismos de gestión basados en área, incluyendo áreas marinas protegidas

El Acuerdo identifica funciones que el OCT debe desempeñar dentro del proceso de estos mecanismos:

- Conducir una revisión preliminar de las propuestas, para asegurar que contengan la información requerida (Art. 20);
- Hacer evaluaciones finales sobre las propuestas y hacer recomendaciones a la CoP (Art. 21(7));
- Dar seguimiento a las medidas asociadas establecidas por la CoP (Art. 26(3)), evaluar su efectividad y el progreso hacia sus objetivos, y proveer asesoría y recomendaciones a la CoP (Art. 26(4)).

Además, el OCT tiene el mandato de elaborar orientaciones procedimentales adicionales según sea necesario, sobre el contenido de las propuestas y/o las modalidades para aplicar criterios indicativos (Art. 19(6)); modalidades para los procesos de consulta y evaluación de propuestas (Art. 21(8)); y el establecimiento de medidas de emergencia (Art. 24(5)).

Finalmente, algunas funciones adicionales que el OCT puede (pero no está obligado a) desarrollar, incluyen;

- Mayor desarrollo y revisión de los criterios indicativos para la identificación de mecanismos de gestión basados en área (Art. 19(5)); y
- Recomendar medidas de emergencia para abordar daños irreversibles a la biodiversidad marina en áreas fuera de jurisdicción nacional (Art. 24(3)).

Parte IV: Evaluaciones del impacto ambiental

El OCT juega un rol importante para la revisión, evaluación, retroalimentación y el monitoreo de la implementación de las provisiones del Acuerdo sobre EIA, incluyendo las siguientes:

- Revisión y recomendaciones sobre las decisiones de no desarrollar un EIA bajo ciertas circunstancias (Art 31(1)(a)(iv));
- Revisión y comentarios sobre los proyectos de EIAs (Art. 33(4));
- Comentarios sobre los EIAs preparados por Estados parte sobre actividades previstas a realizarse en su jurisdicción nacional que puedan tener efectos dañinos sobre las áreas fuera de jurisdicción nacional (Art.28(3));
- Evaluación de los reportes obligatorios sobre los impactos ambientales y de otro tipo de las actividades autorizadas preparados por las Partes (Art. 36(2)); and
- Notificación y recomendaciones a las Partes, cuando los reportes de monitoreo indiquen que la actividad puede tener impactos adversos significativos que no hayan sido identificados en el EIA o que hayan resultado del no cumplimiento (Arts. 37(3), 37(4)(c), 37(4)(d)).

También, el OCT es responsable de:

- Considerar los EIAs finales, la información utilizada para decidir sobre la verificación inicial, y los reportes de monitoreo para el desarrollo de directrices (Arts. 33(6), 33(7),36(3));
- Desarrollar otras directrices y estándares relacionados con EIA (Art. 38); y
- Constituir un grupo de expertos para apoyar a las Partes con limitaciones de capacidad (Art. 31(3)).

2. Conexión con la CoP y otros órganos subsidiarios

El Acuerdo le permite a la CoP asignar funciones adicionales al OCT (Art. 49(4)), lo cual permitirá que su rol cambie progresivamente. Aunque el Acuerdo no estableció funciones específicas del OCT en relación con los recursos genéticos marinos u otros Comités del resto de órganos subsidiaries, podría tener un papel útil asistiéndoles para la implementación de sus obligaciones.

El **Comité ABS** llama al OCT a proveer asesoría científica para gestionar actividades científicas relevantes a recursos genéticos marinos en pareas fuera de jurisdicción nacional y brindarle información para sus recomendaciones. El OCT puede también proveer experticia y asesoría para promover datos científicos accesibles, interoperables y reutilizables, en línea con la práctica internacional y los principios de gobernanza abierta y responsable de datos (Art. 14(2(c)).

El **Comité de CCTTM** llama al OCT a apoyar el intercambio y el uso de datos relevantes, información, conocimientos y resultados de investigaciones (Art. 44(1(a)). También podría proveer asesoría técnica y científica al Comité de CCTTM sobre el desarrollo y la implementación de programas técnicos, científicos, de investigación y de desarrollo (Art. 44 (1(g)), por solicitud. Además, el OCT puede asistir en la identificación de aspectos técnicos y científicos relacionados con la transferencia de tecnología marina.

El **Comité de Implementación y Cumplimiento** puede solicitar al OCT evaluaciones técnicas sobre qué tan bien las Partes están cumpliendo con sus obligaciones.

El **Comité de Financiamiento** puede solicitarle al OCT ayuda para identificar necesidades financieras para investigación científica u potras funciones técnicas y científicas requeridas por el Acuerdo.

El OCT podría también apoyar funciones generales y transversales, como la promoción de la cooperación internacional para la investigación científica marina.

3. Elementos relevantes en la agenda de la PrepCom

La primera reunión de la CoP debe adoptar reglas de procedimiento para el OCT, así como reglas para su financiamiento (Art. 47(4)). También, debe establecer los términos de referencia del OCT y sus modalidades operativas, incluyendo el proceso de selección y los plazos de los mandatos de sus miembros (Art. 49(2)). En preparación a ello, el programa de trabajo provisional de la PrepCom (A/aC.296/2025/L.2) identifica los puntos de agenda relacionados con el OCT según se describen a continuación:

- Términos de referencia y modalidades para la operación de, y las reglas de procedimiento para, los órganos subsidiaries establecidos por el Acuerdo, incluyendo el OCT (Item I(2) del programa de trabajo).
- Proceso de selección de miembros del OCT y otros órganos subsidiaries establecidos por el Acuerdo (Item I(3) del programa de trabajo);
- Reglas rectoras del financiamiento de la CoP, el Secretariado y los órganos subsidiarios (Item (I)(6)).

En su nota sobre los órganos subsidiarios del BBNJ[2] (A/AC.296/2025/4), la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS), ofrece consideraciones generales para las reglas de procedimiento, los términos de referencia y las modalidades para los órganos subsidiarios (párrafos 6-23), orientación sobre la membresía (párrafos 24-31), y consideraciones específicas para el OCT (párrafos 64-70).

[2] Título completo: "Atribuciones y modalidades de funcionamiento y reglamento de los órganos subsidiarios creados en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, incluido el proceso de selección de sus miembros: Nota de la Secretaría".

4. Consideraciones y recomendaciones

Además de las tareas que el OCT deberá desarrollar, así como las cuestiones específicas enlistadas en el programa de trabajo de la PrepCom 1, otras consideraciones pueden ser útiles para el diseño y las modalidades operativas del órgano.

Estructura:
El Acuerdo BBNJ no especifica la estructura del OCT ni tampoco el número de miembros que deben conformarlo. Sin embargo, considerando su natural transversal y la amplitud de la experticia requerida para llevar a cabo sus numerosas funciones, puede ser útil **empoderar el OCT para que cree subcomités y/o grupos de trabajo**. Estos pueden ser establecidos de manera temporal o permanente y ayudarían a asegurar que se cuenta con el conocimiento y experticia especializado que se necesita para considerar un amplio rango de cuestiones, incluyendo los mecanismos de gestión basados en área o EIA. Estos grupos pueden incluir expertos externos y deben ser autorizados para reunirse de manera intersesional, según se necesite.

Transparencia y credibilidad:
Los comités científicos de otros instrumentos, marcos y órganos a menudo tienen dificultades asegurando que la asesoría que proveen sea confiable e independiente de influencias políticas. El Acuerdo especifica que los miembros del OCT deben servir en su capacidad experta y con el mejor interés en relación con el Acuerdo (Art. 49(2)). Para salvaguardar la credibilidad y legitimidad de la asesoría del OCT, se deben desarrollar **procedimientos para abordar potenciales conflictos de interés**, incluyendo el requerimiento para que los miembros revelen intereses económicos o de otro tipo que puedan reducir su imparcialidad, objetividad o independencia.

Número de miembros:
Los comités científicos en otros marcos e instrumentos varían entre los que tienen poca representación a los comités plenarios. El Acuerdo llama a que la membresía del OCT refleje "representatividad geográfica equitativa" (Art. 49(2)), lo cual implica que el OCT no será un comité plenario. En vista de ello, las reglas de procedimiento deben evitar comités que estén conformados por todas las Partes y, en lugar de eso, **especificar un número determinado de miembros** que sea suficientemente amplio para tener **representación global, incluyendo Pueblos Indígenas y comunidades locales**, pero manejable.

Modalidades para la toma de decisiones:
Aun y cuando el Acuerdo BBNJ incentive las decisiones por consenso, también provee modalidades para instancias donde el consenso no es alcanzado. Deben desarrollarse **modalidades operacionales para la publicación de visiones y recomendaciones minoritarias** en instancias donde el OCT no sea capaz de proveer asesoría o recomendaciones por consenso.

Interacción con experticia externa:
El Acuerdo permite explícitamente que el OCT utilice asesoría científica experta externa, incluyendo de instrumentos y marcos legales relevantes, así como órganos globales, regionales y subregionales relevantes (Art. 49(3)), como organizaciones regionales de ordenamiento pesquero e instituciones académicas. Aprovechar esta provisión puede permitirle al OCT proveer asesoría de manera más eficiente y pronta. **Deben desarrollarse modalidades que permitan que el OCT (o sus grupos de trabajo y/o subcomités) soliciten experticia, asesoría y datos** de otros científicos, instituciones científicas y otros órganos. Esto podría incluir invitar expertos externos a las reuniones del OCT o cualquier grupo de trabajo que establezca, bajo una figura asesora y sin capacidad de voto.

Financiamiento adecuado:
Los costos del trabajo del OCT deben ser considerados y suficientemente financiados. Las necesidades de financiamiento específico pueden incluir lo siguiente:

- Facilitar la participación equitativa de científicos de diferentes regiones, así como representantes de Pueblos Indígenas y comunidades locales;
- Apoyar el grupo de expertos identificado en el Artículo 31(3) y el Artículo 49(3);
- Encargar trabajos externos, según sea necesario; y
- Proveer personal permanente para apoyar el trabajo del OCT.

Autores:
Nichola Clark, Ingrid Banshchikova, Lisa Speer, Duncan Currie, Daniel Kachelriess.

Anexo: Texto

Artículo 49

Órgano Científico y Técnico

1. *Queda establecido un Órgano Científico y Técnico.*
2. *El Órgano Científico y Técnico estará integrado por miembros con cualificaciones adecuadas que actuarán en calidad de expertos y en el mejor interés del presente Acuerdo, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de conocimientos especializados multidisciplinarios, incluidos conocimientos científicos y técnicos pertinentes y conocimientos tradicionales pertinentes de pueblos indígenas y comunidades locales, el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes determinará, en su primera reunión, las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del Órgano Científico y Técnico, incluido el proceso de selección de sus miembros y la duración del mandato de estos.*
3. *3. El Órgano Científico y Técnico podrá recabar asesoramiento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, así como de otros científicos y expertos, según sea necesario.*
4. *4. Bajo la autoridad y con la orientación de la Conferencia de las Partes, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados multidisciplinarios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, el Órgano Científico y Técnico proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Conferencia de las Partes, desempeñará las funciones que se le asignen en virtud del presente Acuerdo y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes y presentará informes a la Conferencia de las Partes sobre su labor.*

Traducciones al español gentilmente proporcionadas por AIDA

The High Seas Alliance is a group of 50+ non-governmental members who work together to inspire, inform and engage the public, decision makers and experts to support and strengthen High Seas governance and conservation.